

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Reclamándose por el Alcalde de San Felices el mozo Pablo Martínez é Izquierdo, como responsable al presente reemplazo, é ignorándose su paradero, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y Vigilancia pública, que desde luego procedan á su busca; y en el caso de ser hallado le intimen esta reclamacion, para que inmediatamente se presente ante el Alcalde del referido pueblo de San Felices, para los efectos consiguientes, dando parte á este Gobierno de haberlo así verificado. Soria 30 de Marzo de 1863.==

El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado. = Guardas.

Por dimision del que la obtenía, se halla vacante la plaza de guarda local de los montes colindantes de Esteras de Lúbia, Castejon del Campo y Tajahuerce, dotada con 2.500 rs. vn. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales de los tres expresados pueblos á prorrata, debiendo residir el que se nombre en el de Esteras.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al Ayuntamiento del repetido Esteras en término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia; teniendo entendido que han de reunir aquellos, además de no bajar de 25 años ni exceder de 50, las circunstancias de saber leer y escribir y tener la agilidad y robustez necesarias para el buen desempeño de su cometido, y que serán preferidos en igualdad de casos los licenciados del Ejército con buena nota. Soria 27 de Marzo de 1863.==El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de guarda lo-

cal del monte y campos del pueblo de Aldealpozo, dotada con 3 reales diarios, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades vencidas, se anuncia por segunda vez en este periódico oficial; á fin de que en el término de 20 días, contados desde el de la insercion de esta vacante en dicho periódico, puedan presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de dicho pueblo los que se consideren adornados de las circunstancias necesarias para su buen desempeño, cuales son no bajar de 25 años de edad, ni exceder de 50, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y tener la robustez y agilidad necesaria; en la inteligencia de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 28 de Marzo de 1863.—El V. P. del C., G. I., Manuel Sanz Garcia.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Para que pueda tener efecto la

formalizacion prevenida por las Reales instrucciones, se hace preciso que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito municipal que á continuacion se expresan, remitan inmediatamente á esta Administracion los recibos de gastos municipales recargados sobre la contribucion del subsidio en los años de 1859, 60, 61 y 62; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de ocho días, contados desde el recibo de este «Boletín», se considerarán los descubiertos como débitos ordinarios para su ingreso en Tesoreria; advirtiéndoles que en cada recibo cuya cantidad llegue ó exceda de 300 rs. ha de ponerse un sello de 50 céntimos, segun está mandado.

Los Ayuntamientos que se hallen autorizados por el Sr. Gobernador de la provincia para hacer uso de la quinta parte de municipales, remitirán otro recibo por separado de la cantidad fija para cuyo uso se les haya facultado, y las de los recibos que han de remitir por gastos municipales, son como sigue:

PUEBLOS.	Año 1859	1860.	1861.	1862.
	Rs. cent.	Rs. Cent.	Rs. Cent.	Rs. Cent.
Abanco.	10,50			
Abion.		54,55		281,24
Agreda.	2700,97	1201,04	5803,49	6318,20
Aguaviva.				206,61
Aguilar de Montuenga.	29,55			29,84
Alaló.		14		

Alameda.	92,13	193,01	217,67	286,32	Dévanos.	83,98	15,79	363,80
Alcoba de la Torre.			12,66	12,66	Deza.	7	77,58	2699,96
Alcozár.		56,11	167,26	126,56	Diustes.			130,78
Alcuvilla de Avellaneda.	61,98	83,23	250,91	269,28	Dombellas.		24	24,50
Alcuvilla del Marqués.	47,04		15,04	25,81	Durnelo.	33,60	16,68	24,50
Alcuvilla de las Peñas.			76,89	89,14	Estepa de San Juan.			24,50
Aldeaelpozo.		313,70			Esteras de Medina.		97,99	253,15
Aldea de San Esteban.	10,56	5,25		5,25	Esteras de Soria.			178,37
Aldealseñor.	29,51	27,45	48,96	100,09	Fráguas.			93,91
Aldealfuente.	55,98				Frechilla.		80,61	359,63
Aldehuela de Agreda.		31,94	45,60	40,60	Fresno.			70,92
Aldehuela del Rincon.	30,44	15,42		72,45	Fuencaliente de Medina.		29,37	56,44
Aldehuelas.				93,85	Fuentecambrom.			147,53
Alentisque.	79,99	77,07	64,70	166,58	Fuentecantos.			13,06
Aliud.		18,58	155,97	143,72	Fuentealmes.		2,78	
Almajano.	8,32	18,63	150,66	136,77	Fuentealbol.	1,37		
Almaluez.	6,08	21,51		175,57	Fuentealmonge.		185,38	
Almarza.			1132,99		Fuenteapinilla.			167,41
Almazul.		191,46	458,91	512,80	Fuenteatova.	112,37	124,50	134,56
Almenár.	11,17	43,81	358,31	687,23	Fuentes de Magaña.			160,96
Alpanseque.			109,19		Gallinero.			127,40
Ambrona.	6	5,25	39,27	120,25	Garray.	135,19		118,25
Andaluz.		26,25	26,25	26,25	Golmayo.			12,25
Arancon.	27,72		78,54	52,85	Gormáz.	60		43,90
Arcos.		52,40	1161,75	1504,92	Herrera.	2,31		113,70
Arévalo.				66,14	Hinojosa de la Sierra.			67,84
Arguijo.	35,16	16,28			Hoz de Arriba.			38,35
Atauta.	50	106,71	13	172	Huérteles.		76,95	
Baraona.	220,45	48,54	487,66	462,98	Ines.			125,17
Barca.		7,24	284,88	252,18	Irucha.			87,70
Barrio-martin.			106,16		Ituero.			61,24
Bayubas de Abajo.		152,21	366,33	438,46	Jaray.	79,10		
Benamira.				77,58	Jodra de Cardos.	44		6,48
Beraton.		25,47	111,28	81,37	Judes.	62,78	3,43	7,02
Berlanga.		35,54	240,62	2358,81	Laina.		85	84,34
Berzosa.		21,68	149,41	167,79	Langa.		485,66	147,29
Blacos.	22		74,51	122,49	Ledesma.	73,66	194,54	159,12
Bliccos.				21	Lería.			12,25
Bordecoréx.			84,12	84,12	Liceras.			105,98
Borjabad.		118,97	278,84	272,39	Lodares de Osma.			400,12
Borobia.	2,65	175	224	145,42	Losana.		6,02	9,39
Brias.	5,98			69,81	Losilla.			173,91
Buberos.			56,98	43,75	Lumias.		75,24	175,62
Buitrago.	59,02	55,24	175,98	165,98	Magaña.			136,36
Burgo de Osma.	2010,41	3864,18	4145,15	4565,08	Majan.	4,40		
Cabrejas del Campo.	47,58	23,08	53,63	92,34	Mallona.			128,81
Calatañazor.			91,68	91,68	Marazovel.	31,15	35,87	13,09
Caldernuela.	51,50	33,16	46,27	47,38	Matalebreras.			323,59
Caltojar.				328,56	Matamala.		7	25,20
Candilichera.		27,24			Matanza.			22,74
Cañamaque.		10,50	174,64	336,25	Matasejun.		37,56	67,03
Carayantes.		43,96	244,99	191,89	Mazateron.		482,39	
Caracena.			74,28	74,28	Medinaceli.			16,50
Cardejon.	26,78		40,39	79,35	Miñana.	19,87		53,97
Carrascosa (villa).			22,31		Miño de Medina.		30	61,25
Carrascosa de Abajo.		2	30,78	202,88	Miño de San Esteban.	40,29	1,24	20,15
Carrascosa de Arriba.			49		Modamio.	4,30	4,30	4,30
Castejon.		15,75		134,40	Molinos de Duero.			268,82
Castil de Tierra.			62,04	41,67	Momblona.		47,19	106,17
Castilfrio.	128,39	46,96	359,72	365,84	Monteagudo.	15,40		
Castilruiz.	116,40			412,34	Montejo.	145,46	231,67	582,42
Castillejo de Robledo.			172,20	106,58	Montenegro de Cameros.	2,09	91,32	97,88
Centenera de Andaluz.			113,18		Montuenga.	7,26		22,45
Cerbon.	15,39	17,31	53,22	46,92	Morales.	19,69		
Chavaler.	25,75	22,75	31	62,99	Morcuera.	12,32	22,57	25,88
Chaorna.		4		7,70	Moron.		494,77	472,65
Chércoles.		81,57	49,82	221,76	Muedra.			285,47
Gidones.		52,63	274,60	258,66	Muriel de la Fuente.			106,16
Cigudosa.	135,07	74,48	26,70	178,02	Muro.		17,62	121,67
Cihuela.	65,32	50,15	125	83,80	Navalcaballo.			49
Ciria.			314,52	1660,16	Navaleno.	20,40	309,29	784,11
Cirujales.		22,74	22,74	22,74	Nafria la Llana.			61,25
Covertelada.				110,89	Narros.	32,30	70,26	156,78
Collado.			57,33	57,33	Nepas.		62,99	62,99
Conquezueta.	15	15,75	31,50	31,50	Nódalo.		10,50	24,50
Cubo de la Sierra.	330,33	144,08	66,48	336,79	Nogralas.		5,10	23,70
Cueva de Agreda.			188,63	264,58	Nolay.		45,72	86,56
Cuevas de Ayllon.				165,38	Nomparedes.			53,07
Cuevas de Soria.		29,04	83,18		Noviales.	15,75	15,75	36,75
Cuéllar.			24,50	24,50	Noviercas.			36,75
Cuenca (la).	36,59	7,20		19,83	Ocenilla.			764,33
Cuesta.	10,53			53,85	Olvega.			674,8

Olmillos.			106,16
Ontalvilla de Almazán.		139,53	
Ozma.		2	598,19
Oteruelos.		63,67	86,79
Paones.		21	42
Pedrajas.	49,66	78,89	129,16
Peñalva.	69,74	45,33	46,18
Peñalcázar.		161,14	347,79
Perera.			15,33
Pinilla del Olmo.			10,50
Piquera.			
Portelrubio.		10,50	36,20
Portillo.			12,25
Povar.			
Poveda.			122,50
Pozalmuro.			131,12
Puebla de Eca.	5,05		224,53
Quintana Redonda.			
Quintanas de Gormáz.		21	
Quintanas Rubias de Abajo.	9,26	7,53	8,68
Quintanilla de tres Barrios.			18,55
Quiñonera.			61,68
Rabanos.	229,40		215,52
Rebollar.			54,41
Recuerda.	114,69	119,32	259,90
Rejas de San Esteban.		61,31	207,89
Rello.	28	12,24	12,24
Renieblas.			71,51
Retortillo.			251,66
Revilla.			80, 3
Reznos.	245,76	116,10	
Riba de Escalote.			
Rioseco.	4	26,53	
Sagides.			275,14
Salinas de Medina.		33,24	
Salduero.			240,89
San Andrés de Almarza.			105,71
San Andrés de San Pedro.			
San Esteban.	1165,41	1006,69	738,22
San Felices.		133,60	224,19
San Pedro Manrique.	1,99	328,78	1200,55
Santa María de Huerta.	168,90	49,83	435,10
Santa María de las Hoyas.			403, 2
Sarnago.			65,33
Sauquillo Alcázar.			93,36
Sauquillo de Boñices.			12,25
Serón.	520,67	913,48	734,47
Soliedra.		9,33	9,33
Somaen.	303,34	533,26	1828,53
Sotillo de Tera.	105,98	87,74	108,90
Soto de San Esteban.		18,13	40,24
Suellacabras.	105,97		
Tajahuerce.			31, 2
Talbeila.	207, 5	21,77	
Tañiñe.	22,36		6,31
Tarancueña.	82,32	99,48	290,12
Tardajos.	25,71	24,41	53, 8
Tardesillas.	66,50		94,73
Tardelcuende.			361,35
Tejado.			175,44
Tera.	174,50	96,91	205,79
Torlengua.	110,75	183,49	541,17
Torralba (villa).			144,32
Torrearevalo.	22,74	22,70	22,65
Torremocha.		53,33	
Torrevicente.		26,25	60,84
Torrubia.	137,85	87,56	100,90
Trévago.	195,36	203,11	203,83
Vadillo.			39,18
Valdanzo.	108,40	145,15	206,94
Valdeavellano de Tera.			666,37
Valdegeña.		17,85	
Valdelagua.		45,12	
Valdenarros.			146,77
Valdenebro.	43,24	63,65	120,87
Valdeprado.	155,39	112,35	121,45
Valderrodilla.			188,63
Valderroman.			8,16
Valtágeros.			49,81
Valtueña.	80, 5	75,55	115,47
Valvedizido.			45
Velilla de Medina.			170,27

Velilla de San Esteban.		6,93	32,68	77,58
Ventosa de San Pedro.	11,37	17, 6	20,41	76
Viana.		46,18	90,49	160,51
Villálvaro.			54,80	54,80
Villar del Campo.			40,60	40,60
Villar de Maya.			109,13	112,10
Villar del Rio.			36,35	31,85
Villares.			45,48	50, 2
Villarijo de San Pedro.	10,44	10,50	10,44	10,44
Villasayas.	52,30	238,29		483,20
Villaseca de Arciel.	31,23	38,12	118,15	130,31
Villanueva de Gormáz.		55,37	151,86	267, 3
Vinuesa.			388,76	
Vizmanos.			43,34	51,34
Vozmediano.			352,24	724,35
Ucero.	22,74	301, 9	241,20	384,50
Utrilla.		165,80	791	160,81
Yanguas.	583,49	344,75	1115,85	1179,28
Yelo.			1,74	218,21
Zayas de Torre.		102,17	257,73	281,68

Soria 28 de Marzo de 1863. = El Administrador principal. = P. S. = Hilario del Rey.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.			
RELACION de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 19 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se expresan, á saber:			
Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Quantidades en que han sido adjudicadas.
Una heredad en 21 pedazos.	Propios de Caravantes.	18 Enero de 1863.	2620
Otra id. en 3 id.	Id. de Caslejon.	Idem.	2800
Un horno para pan.	Id. de Villasayas.	11 Febrero id.	5000
Una casa-posada.	Id. de Baazona.	Idem.	16220
Un horno para pan.	Id. de Utrilla.	Idem.	12020
BENEFICENCIA.			
Una heredad en 109 pedazos.	Hospital de Soria.	18 Enero de 1863.	34120
Otra id. en 35 id.	Idem.	Idem.	14360
BIENES DEL ESTADO.			
Una heredad en 12 pedazos.	Capellania de Catalina Romo 18 Enero de 1863.	Idem.	3160
Otra id. en 46 id.	Id. de D. Gerardo Almarza.	Idem.	54000
Otra id. en 27 id.	Id. de D. Pedro Jimenez.	Idem.	12210
Soria 26 de Marzo de 1863. = Ignacio Brieva.			
Nombres de los rematantes.			
		D. Miguel Martinez.	
		Teodoro Ciriano.	
		Justo Moreno.	
		Manuel Montero y Montejo.	
		Celedonio Negrodo.	
		Fausto Jimenez.	
		José Dominguez.	
		Fausto Jimenez.	
		Benito Diez.	
		José Navarro.	

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Seccion de Fomento.

Negociado de caminos vecinales.

Segun acuerdo de la Excelentísima Diputacion de esta provincia, aprobado por Real orden de 12 de Octubre último, se hallan vacantes tres plazas de Directores de caminos vecinales con destino a los trabajos que de esta clase se han de ejecutar en igual número de Secciones en que al efecto se ha dividido la provincia, en esta forma:

1.^a Seccion comprende los partidos judiciales de Palencia, Astudillo y Baltanás.

2.^a Idem Frechilla y Carrion.

3.^a Idem Saldaña y Cervera.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con el haber de catorce mil reales de sueldo anual la primera, y con el de doce mil cada una de las dos restantes, con cargo al presupuesto de esta provincia y sin opcion á indemnizaciones por salidas ni otro concepto, debiendo tener la residencia dichos funcionarios, el de la Seccion de la Capital en la misma, y los otros dos, en los pueblos de Paredes de Nava y la puebla de Valdavia.

Los aspirantes en el improrogable plazo de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.^o Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.^o El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.

3.^o La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 18 de Marzo de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en

el Estado Mayor de la plaza de Peñiscola, desde 1.^o de Enero de 1833, á fin de Julio de 1835, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabel, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Estranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.^o de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857; en el concepto que de no efectuarlo quedarán sugetos al prorateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados. Valencia 21 de Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Junta provincial de Beneficencia de Soria.

No habiendo tenido afecto el remate de arrendamiento de la fábrica-tinte del Hospicio provincial de distrito de la villa del Burgo de Osma, segun se anunció en el «Boletin oficial» de la provincia número 123, del Lunes 13 de Octubre de 1862 y otros repetidos por falta de licitadores, ha acordado esta Junta señalar dicho remate para el día primero de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que se anunció anteriormente. Soria 31 de Marzo de 1863.—El Presidente interino, Manuel Sanz Garcia.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

Casa Troncal de los Doce Linages de Soria.

Prévio el permiso de la autoridad

superior de la provincia se convoca á Junta general á los individuos de que se componen las respectivas familias en particular de la antigua Casa Troncal de los Doce Linages de esta Ciudad para el día doce de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la casa que siempre tienen de costumbre, á fin de tratar lo que crean conveniente á favor de los derechos é intereses particulares que les corresponden. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Soria 30 de Marzo de 1863.

Ayuntamiento constitucional de Arcos.

Se halla vacante la plaza de Boticario titular de la villa de Arcos de Medinaceli y sus anejos Aguilar, Chaorna, Montuenga y Sagides, con la dotacion anual de quinientos reales vellon pagados de fondos municipales por la asistencia de veinte familias pobres. Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde de dicha villa en los primeros quince dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» Arcos 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Manuel Esteban.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de la villa de Arcos de Medinaceli, con la dotacion anual de ciento setenta y cinco reales vellon por la asistencia de siete familias pobres, pagados de fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán al Señor Alcalde de la misma en los quince dias siguientes á la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» Arcos 24 de Marzo de 1863.—El Alcalde, Manuel Esteban.

Anuncios particulares.

DILIGENCIA-CORREO DE SORIA.

Servicio de viajeros.

Desde 1.^o del corriente tendrá el público á su disposicion los coches destinados para la conduccion de la correspondencia entre Jadraque y Soria. Estos lujosos carruajes que contienen tres asientos de Berlina y cuatro de Interior, ofrecen cuantas comodidades pueden apetecer los viajeros, como hechos espresamente con este objeto.

Precios.

De Madrid á Soria y vice-versa.
Berlina. Interior.
Con billete de 1.^a clase para el ferrocarril. . . . 130 rs. 110 id.
Id. id. de 2.^a . . . 120 . . . 100.
Id. id. de 3.^a . . . 107 . . . 87.

Administraciones.

Madrid.—Calle de Alcalá núm. 30.
Jadraque.—Estacion del ferrocarril.
Soria.—Administracion de Correos.

Coche de la Soriana.

Desde el día 1.^o del corriente principiará la empresa de la Soriana á despachar los billetes de asientos á los precios siguientes:

A Madrid con asiento de 2.^a en el ferrocarril. . . . 120 rs.
Interior.

Con 2.^a en ferrocarril. . . . 100 id.

Haciendo el viaje en diez horas á Jadraque y trece y media á Madrid.

Coche al Burgo de Osma.

Desde el día 3 del actual dará principio un servicio alternado de coches titulado «La Numantina», saliendo de Soria á las once de la mañana, teniendo su administracion en la que tiene hoy la Soriana, donde se darán mas pormenores.

Precios.
Desde Soria al Burgo de Osma y vice-versa 40 rs.

Teniendo noticia que á los Ayuntamientos de este partido eclesiástico se les previene que, á motivo del fallecimiento de D. Santiago Monasterio del Barrio, Recaudador que fué en esta Capital del importe de los sumarios de Cruzada, remitan el valor de dichos sumarios y los sobrantes á la villa del Burgo; y con el fin de evitarles tanto gasto y las eventualidades consiguientes del camino, el que suscribe, invitado por varios Ayuntamientos, se ofrece á satisfacer en nombre de los de dicho partido las cantidades que ingresen en su poder, proveyéndoles de la competente carta de pago á los seis dias siguientes de hacerse este depósito, la cual será cangeada con el recibo provisional que se les expedirá al efecto. Soria 1.^o de Abril de 1863.—Leon Perlado.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.